



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2015-0285-TRA-PI

Solicitud de registro como marca del signo NEOPRENE

Marcas y otros signos

Denki Kagaku Kogyo Kabushiki Kaisha, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expedientes de origen N° 2014-10674)

VOTO N° 664-2015

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas con treinta y cinco minutos del diecisiete de setiembre de dos mil quince.

Recurso de apelación presentado por la Licenciada María del Pilar López Quirós, mayor, divorciada, abogada, vecina de San José, titular de la cédula de identidad N° uno-mil sesenta y seis-cero seiscientos uno, en su condición de apoderada especial de la empresa Denki Kagaku Kogyo Kabushiki Kaisha, organizada y existente de conformidad con las leyes de Japón, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas, cuarenta y nueve minutos, treinta y siete segundos del diecinueve de marzo de dos mil quince.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas, cuarenta y nueve minutos, treinta y siete segundos del diecinueve de marzo de dos mil quince, se rechazó la inscripción solicitada como marca de fábrica y comercio del signo NEOPRENE.

SEGUNDO. Que por escrito de fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, la Licda. López Quirós, en la representación dicha, presentó recurso de apelación contra la resolución citada; y que por escrito recibido en este Tribunal en fecha nueve de julio de dos mil quince, visible a



folio 107, manifestó: "...desisto del trámite de inscripción de la marca...".

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en los artículos 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, y de forma más amplia en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta el desistimiento presentado por la Licda. López Quirós en la condición supra indicada.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento del trámite de inscripción y por ende del recurso de apelación interpuesto por la Licenciada María del Pilar López Quirós en su condición de apoderada especial de la empresa Denki Kagaku Kogyo Kabushiki Kaisha. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortíz Mora



DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. 00.42.55